



SE LLO O V A R T O , V E I N T E
 M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I
 S E T E C I E N T O S Y T R E I N T A
 Y O C H O .

*Cavaron
 Real*

de acuerdo con y en virtud
 de lo que el Sr. D. Juan Flores, Sr. D. Pedro de la Villa, que
 para de la comunion que se le confiere, y se le
 el Cabero Real y los cinco años que son puestas
 el acuerdo con D. Martin de Suellos y Don
 de esta Mesa, para y quando con todo dicho
 conferencias en presencia de diversas personas
 de ausentados apues de Cavaron en su uso
 y quise p. por año, tanto, y dos p. mas
 del Cavaron antes, quedando con todo
 en que se remite a lo que se acordó
 de esta Mesa, y quando se acordó,
 de obligar los Reg. como particular
 además de la obligación de los Reg.
 esta Villa, por averse obligado en la
 vida fiera en el Cavaron antes, lo que
 pone en la consideración de la Villa, para
 de lo que contiene. Entendido por
 Villa dize, que a demás de averse queda
 persona el afuete del Cavaron, según
 personas de D. Juan Flores, Sr. D. Pedro
 de que se vieren de obligar particular
 mente los Capitulares a aver que sea
 se, que en el Cavaron antes se obligaron
 como tales a la obligación etc. ejemplo
 de mas de un no p. lo dicho, no p. el